

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0101-R

Guayaquil, 20 de junio de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCION ZONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7 literal I, dispone que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 ibídem determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”*;

Que, el artículo 92 ibídem, los contratos terminan por: (...) *“4.- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”*;

Que, el artículo 94 dispone que la entidad contratante, podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos, entre otros, por el siguiente caso: *“1.- Por incumplimiento del contratista”*;

Que, el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP ...”*;

Que, el Artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública”*;

Que, el artículo 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Procedimiento.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la*

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0101-R

Guayaquil, 20 de junio de 2022

ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones”;

Que, el artículo 66 *ibídem* señala: “*Normas Supletorias.- En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil*”;

Que, el artículo 113 *ibídem*, dispone: “*En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito. La entidad contratante verificará la aptitud legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el contratista. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la Entidad entregará un ejemplar del contrato al contratista. Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha para hacerlo, que no podrá exceder de quince (15) días término siguientes a la fecha de adjudicación, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación. El contratista no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información necesaria para esa certeza consta en registros públicos, será la entidad contratante que verificará esta situación*”;

Que, el Artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP*”;

Que, el Artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho*”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, establece: “*Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento*”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Aviación Civil, establece que constituyen patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: “*a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente*”;

Que, el artículo 38 *ibídem*, establece: “*Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión, la cantidad fijada por la Dirección General*”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R, de 09 de agosto de 2018, se expidió el “*Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de*

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0101-R

Guayaquil, 20 de junio de 2022

Aviación, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito”, con el cual se establecen los procedimientos para el arrendamiento de los bienes y espacios de propiedad de la DGAC o bajo su administración”;

Que, el artículo 25 del referido Reglamento señala: *“Para la terminación unilateral, el Administrador del Contrato deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las resoluciones emitidas por el ente rector de la contratación pública.*

En caso de incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento por dos meses consecutivos, se procederá con la terminación unilateral del contrato, y se tramitará la declaratoria de contratista incumplido, de acuerdo a la normativa aplicable.

Será obligación de los Administradores de Contrato, iniciar el trámite correspondiente para la Terminación Unilateral de los contratos de arrendamiento a su cargo, inmediatamente después de verificarse el incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento por dos meses consecutivos; sin perjuicio de las acciones de cobro que se llegaren a iniciar”;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y sus Reformas; las mismas que establecen las directrices para los procesos de contratación pública, incluidos los de arrendamiento, y la declaratoria de contratista incumplido;

Que, el artículo 372 *ibídem*, dispone: *“Casos especiales.-Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se registrarán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad”;*

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R, de 25 de noviembre de 2021, resolvió expedir el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, delegando en su artículo 4, subnumeral 4.2., *“ (...) Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ZONAL, dentro de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su RGLOSNCPP, y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, cuyo presupuesto referencial sea menor al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (...);”*

Que, el artículo 18 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021, señala lo siguiente: *“ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS.- Para fines del cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los respectivos contratos se designará al administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas y sanciones a que hubiera lugar.*

Además, será responsable de la fase de ejecución del respectivo contrato en el portal de compras públicas, correspondiéndole finalizar el proceso en dicho portal de conformidad con lo establecido en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, sus reformas, o las que en el futuro emita el SERCOP.

La responsabilidad del administrador del contrato será administrativa, civil y penal según corresponda.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0101-R

Guayaquil, 20 de junio de 2022

Si el contrato es de ejecución de obra y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará por que se actúe de acuerdo con las especificaciones constantes en los pliegos y en el respectivo contrato.

En caso de ser necesario, la Máxima Autoridad o su Delegado, podrá cambiar de Administrador del Contrato y/o Fiscalizador de la obra, a través de un acto de simple administración, previa presentación del informe correspondiente del estado de ejecución del Contrato o avance de la obra a la fecha de la designación. Sobre dicho cambio, se deberá notificar al Contratista; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual”;

Que, el artículo 23 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021, establece: **“ACTOS Y RESOLUCIONES.-** Los delegados para los procedimientos de contratación, según los montos antes establecidos, emitirán los actos administrativos, resoluciones, autorizaciones y contratos, según sea el caso, los mismos que permitan iniciar, sustanciar, cancelar, declarar desiertos, reapertura, adjudicar, suscribir contratos, ejecutar, modificar, complementar, prorrogar y ampliar plazos, autorizar ordenes de trabajo, rubros nuevos y terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo los procedimientos de contratación en sus fases preparatoria, precontractual y contractual, para lo cual, se les delega y designa, respectivamente; en fin ejercerán la delegación de todas las atribuciones establecidas para la Máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y sus reformas”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0148-R, de fecha 23 de octubre de 2021, el señor Director Zonal de esa época, resolvió: (...) Artículo 2.- **APROBAR** los pliegos elaborados por el Mgs. Carlos Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1 de la Dirección Zonal, de conformidad con los modelos oficializados por la Dirección General de Aviación Civil; y, el cronograma del proceso signado con el código Nro. CP-DGAC-BIM-21-007, para el “Arriendo de un Local Comercial 1 en el Aeropuerto Ciudad de Catamayo de la Provincia de Loja, de propiedad de la DGAC”, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 17 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R”;

Que, el artículo 4 de la referida resolución resolvió: “(...) **DESIGNAR** al Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, Analista de Ingeniería Aeroportuaria de la Gestión de Ingeniería Aeroportuaria de la Dirección Zonal, para que lleve adelante este proceso; y, realice cada una de las etapas precontractuales previas a la adjudicación, que deban efectuarse, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación respectiva”;

Que, reposa dentro del expediente, la Oferta presentada por el Sr. Robert Fernando Silva Montaña, en donde se evidencia en el Formulario Nro. 2 que señala para efectos de comunicaciones el correo electrónico siguiente: 1979robertsilva@gmail.com ;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0198-R, de fecha 15 de diciembre de 2021, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal Encargado, resolvió: Artículo 1.- **Acoger** la recomendación constante en el Memorando Nro. DGAC-ZINA-2021-0786-M, de fecha 02 de diciembre de 2021; y **Adjudicar** el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. CP-DGAC-BIM-21-007, cuyo objeto es el “Arriendo de un local comercial nro. 1 en el Aeropuerto ciudad de Catamayo de la Provincia de Loja, administrado por la DGAC”, al Sr. Robert Fernando Silva Montaña, con número de RUC 1103812937001, y conforme a su Oferta presentada el canon de arrendamiento mensual será de USD \$ 130,00 (CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS), más IVA por un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (...);

Que, el artículo 2 de la referida resolución resolvió: “**Notificar** al Sr. Robert Fernando Silva Montaña, con RUC Nro. 1103812937001, con el contenido de la presente Resolución”;

Que, el artículo 4 de la resolución antes mencionada, resolvió: “**Disponer** a la Gestión Administrativa

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0101-R

Guayaquil, 20 de junio de 2022

Financiera y de Talento Humano de la Dirección Zonal, la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes del presente proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y sus reformas, así como de su ejecución”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-6079-M de fecha 16 de diciembre de 2021, la Econ. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiero 2, solicitó al Sr. Homero Antonio Andrade Barba, Asistente de Recursos Humanos, la publicación de la resolución adjudicación del proceso nro. *CP-DGAC-BIM-21-007*, cuyo objeto es el “Arriendo de un local comercial nro. 1 en el Aeropuerto ciudad de Catamayo de la Provincia de Loja, administrado por la DGAC”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-DACZ-2021-1032-O de fecha 16 de diciembre de 2021, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal Encargado, notificó al Señor Robert Fernando Silva Montaña, de la resolución de adjudicación de proceso de arrendamiento nro. *CP-DGAC-BIM-21-007*, cuyo objeto es el “Arriendo de un local comercial nro. 1 en el Aeropuerto ciudad de Catamayo de la Provincia de Loja, administrado por la DGAC”;

Que, con fecha 24 de febrero de 2022, se celebró el contrato Nro. DGAC-COM-004-2022, entre la Dirección General de Aviación Civil – Dirección Zonal y el señor ROBERT FERNANDO SILVA MONTAÑO, con RUC 1103812937001, correspondiente al “ARRIENDO DE UN LOCAL COMERCIAL Nro. 1 EN EL AEROPUERTO CIUDAD DE CATAMAYO, DE LA PROVINCIA DE LOJA, DE PROPIEDAD DE LA DGAC”; donde estipularon el plazo de vigencia: tres años, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; y, con un canon de arrendamiento mensual de USD.130,00 (ciento treinta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más I.V.A, y los rubros por concepto de servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación;

Que, del referido contrato, estipularon las partes, en el numeral 5.3. de la cláusula Quinta, Forma de Pago, lo siguiente: “La falta de pago de dos mensualidades consecutivas implicará dar por terminado el contrato de manera unilateral”;

Que, del referido contrato, estipularon las partes, en el numeral 17.1. de la cláusula Décima Séptima, De la Administración del Contrato, lo siguiente: “La DGAC designa como Administrador del Contrato al Sr. Juan Correa Guamán, Administrador del Aeropuerto Ciudad de Catamayo, de la provincia de Loja o quien haga sus veces, funcionario que velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato como Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y términos de referencia, informe económico, y pliegos que forman parte del presente contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas ...”;

Que, del referido contrato, en el numeral 24 de la cláusula Vigésima Cuarta, Domicilio, estableció el arrendatario Sr. Robert Fernando Silva Montaña, su correo electrónico: 1979robertsilva@gmail.com para efectos de notificaciones o comunicaciones;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SECA-2022-0031-O, de fecha 11 de mayo de 2022, el Sr. Juan Oswaldo Correa Guamán, Inspector Despachador de Vuelo 2, en su calidad de Administrador del contrato, notificó al Sr. Robert Fernando Silva Montaña, con RUC 1103812937001, que mantiene un valor pendiente a la Dirección General de Aviación Civil, por un valor de USD. 484,05 por concepto de adeudar más de dos canones de arrendamiento correspondiente al mes de marzo, abril y mayo de 2022; y, que además concedió el término de 10 días para la cancelación total, caso contrario se iniciarían los trámites pertinentes para la terminación unilateral y anticipada del contrato, que implicaría hacer efectiva la garantía presentada, en observancia a lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 25 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R, de 09 de agosto de 2018, que contiene el “Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0101-R

Guayaquil, 20 de junio de 2022

Título Gratuito, y cláusula 5.3 del contrato celebrado entre las partes;

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2022, el Sr. Juan Oswaldo Correa Guamán, Inspector Despachador de Vuelo 2, en su calidad de Administrador del contrato desde el correo electrónico institucional: arpto.catamayo@aviacioncivil.gob.ec notificó al Sr. Robert Fernando Silva Montaña en el correo electrónico establecido en la Oferta y contrato: 1979robertsilva@gmail.com , el Oficio Nro. DGAC-SECA-2022-0031-O que contiene la “Notificación de terminación”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2022, el Sr. Juan Oswaldo Correa Guamán, Inspector Despachador de Vuelo 2, en su calidad de Administrador del contrato desde el correo electrónico institucional: arpto.catamayo@aviacioncivil.gob.ec notificó al Sr. Robert Fernando Silva Montaña en el correo electrónico establecido en la Oferta y contrato: 1979robertsilva@gmail.com , el Oficio Nro. DGAC-SECA-2022-0031-O que contiene la “Notificación de terminación”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SECA-2022-0033-0 de fecha 12 de mayo de 2022, el Sr. Juan Oswaldo Correa Guamán, Inspector Despachador de Vuelo 2, en su calidad de Administrador del contrato, informó a la compañía Aseguradora del Sur C.A., que se notificó al Sr. Robert Fernando Silva Montaña, que mantenía valores pendientes de pago a la Institución, por lo que se le concedía el termino de 10 días para su cancelación total de los valores adeudados, caso contrario se iniciarían los trámites pertinentes para la terminación unilateral y anticipada del contrato, que implicaría hacer efectiva la garantía presentada a favor de la DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL, en virtud que se registra en el contrato, la Póliza de Fiel Cumplimiento Nro. 1116598 por su representada;

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2022, el Sr. Juan Oswaldo Correa Guamán, Inspector Despachador de Vuelo 2, en su calidad de Administrador del contrato desde el correo electrónico institucional: arpto.catamayo@aviacioncivil.gob.ec notificó al Sr. Robert Fernando Silva Montaña en el correo electrónico establecido en la Oferta y contrato: 1979robertsilva@gmail.com , el Oficio Nro. DGAC-SECA-2022-0031-O que contiene la “Notificación de terminación”;

Que, mediante Informe Final para la Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato de Arrendamiento Nro. DGAC-COM-004-2022, el Sr. Juan Oswaldo Correa Guamán, Administrador del Contrato, concluyó: “... la Dirección General de Aviación Civil Dirección Zonal, puede proceder con los trámites para la terminación unilateral y anticipada del contrato de arrendamiento Nro. DGAC-COM-004-2022, celebrado con el Sr. Robert Fernando Silva Montaña, por la ocupación de un local comercial nro. 1 en las instalaciones del Aeropuerto “Ciudad de Catamayo”, provincia de Loja, administrado por la DGAC, acto que se encuentra estipulado en el instrumento contractual en concordancia con lo señalado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 146 de su Reglamento General, ya que el arrendatario ha incumplido con las condiciones del contrato al no cancelar los cánones de arrendamiento por más de dos meses consecutivos”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SECA-2022-0757-M, de fecha 31 de mayo de 2022, el Sr. Juan Oswaldo Correa Guamán, Inspector Despachador de Vuelo 2, en su calidad de Administrador del contrato, remitió al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal Encargado, el Informe Final para la Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato de Arrendamiento Nro. DGAC-COM-004-2022;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-1967-M de 01 de junio de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal, Encargado, dispuso al Dr. Pablo Hernán Mora Wilches, Abogado 3 de esa época, se proceda con el análisis jurídico pertinente y se realicen los actos correspondientes a fin de formalizar la terminación unilateral y anticipada del Contrato de Arrendamiento Nro. DGAC-COM-004-2022, suscrito entre la Dirección General de Aviación Civil y el Sr. Robert Fernando Silva Montaña con RUC 1103812937001, por Arriendo de un local comercial Nro. 1 en el Aeropuerto ciudad de Catamayo, de la provincia de Loja, de propiedad de la DGAC;

Que, mediante Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0414 de 02 de diciembre de 2021, que rige a partir del 07

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0101-R

Guayaquil, 20 de junio de 2022

del mismo mes y año, el Director General de la Dirección General de Aviación Civil designó al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia como Director Zonal, Encargado;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y de las atribuciones constantes en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R, de 25 de noviembre de 2021, y en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación constante en el Informe Final para la Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato de Arrendamiento Nro. DGAC-COM-04-2022 correspondiente al Proceso Nro. CP-DGAC-BIM-21-007 “Arriendo de un Local Comercial Nro. 1 en el Aeropuerto ciudad de Catamayo de la Provincia de Loja, de propiedad de la DGAC”, contenido en el Memorando Nro. DGAC-SECA-2022-0757-M del 31 de mayo de 2022 suscrito por el Sr. Juan Oswaldo Correa Guamán, Inspector Despachador de Vuelo 2, en su calidad de Administrador del contrato.

Artículo 2.- Terminar anticipada y unilateralmente el contrato de arrendamiento Nro. DGAC-COM-04-2022 correspondiente al Proceso Nro. CP-DGAC-BIM-21-007 “Arriendo de un Local Comercial Nro. 1 en el Aeropuerto ciudad de Catamayo de la Provincia de Loja, de propiedad de la DGAC”, por el incumplimiento del arrendatario SR. ROBERT FERNANDO SILVA MONTAÑO, portador de la cédula de ciudadanía nro. 1103812937 con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1103812937001, manifestado en la falta de pago de más de dos cánones de arrendamiento que ascienden a la cantidad de USD.488,78 (Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América), correspondientes al periodo de marzo del año 2022 a mayo del 2022, de acuerdo al estado de cuenta, de fecha 01 de junio del 2022, emitido por el Sr. Marcos Mejía García, del área de Cartera de la Dirección Zonal, conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC, artículo 25 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R, de 09 de agosto de 2018, que contiene el “Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito, y cláusula 5.3 del contrato celebrado entre las partes,

Artículo 3.- Declarar como Contratista Incumplido al SR. ROBERT FERNANDO SILVA MONTAÑO, portador de la cédula de ciudadanía nro. 1103812937 con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1103812937001, toda vez que no remedió el **INCUMPLIMIENTO** en el pago de más de dos cánones de arrendamiento consecutivos establecidos en el contrato Nro. DGAC-COM-04-2022 dentro del Proceso Nro. CP-DGAC-BIM-21-007 “Arriendo de un Local Comercial Nro. 1 en el Aeropuerto ciudad de Catamayo de la Provincia de Loja, de propiedad de la DGAC”.

Artículo 4.- Notificar al SR. ROBERT FERNANDO SILVA MONTAÑO, portador de la cédula de ciudadanía nro. 1103812937 con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1103812937001, con el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Notificar a la compañía: ASEGURADORA DEL SUR C.A., con el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Disponer a la Gestión Administrativa Financiera y de Talento Humano de la Dirección Zonal, la ejecución de la garantía y continuar con las acciones pertinentes para el cobro de los valores adeudados por el Sr. ROBERT FERNANDO SILVA MONTAÑO, portador de la cédula de ciudadanía nro. 1103812937 con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1103812937001.

Artículo 7.- Disponer a la Gestión Administrativa Financiera y de Talento Humano de la Dirección Zonal, la

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0101-R

Guayaquil, 20 de junio de 2022

publicación de la presente Resolución, en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, y demás documentación pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Artículo 8.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme al artículo 14 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021.

Artículo 9.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 10.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-SECA-2022-0757-M

Copia:

Señor Magíster
Carlos Alejandro Segovia Bonilla
Analista de Comercialización 1

Señora Ingeniera
Isabel Ángela Salas Coloma
Analista Financiero 1

Señor
Marcos Alfredo Mejía García
Asistente Financiero

Señora Ingeniera
Egma Rosario Jadan Lozano
Analista Administrativo 3

Señora Licenciada
María Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señorita Magíster
Ximena Cristina Quinde Pareja
Abogado 3

dg/xq/as